



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
11 de marzo de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

73^{er} período de sesiones

13 a 30 de septiembre de 2016

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Nueva Zelanda en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada
(10.700 palabras como máximo), de ser posible antes del 1 de junio de 2016.**

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los
derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.*

1. Sírvanse facilitar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, situación socioeconómica y residencia en medio urbano o rural, para los últimos tres años, sobre el número de:

a) Actos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como de otras formas de explotación, como la utilización de niños en el turismo sexual, aportando información complementaria sobre el tipo de medidas adoptadas al respecto, entre ellas el enjuiciamiento y el castigo de los autores;

b) Niños víctimas de la trata cuyo país de origen o destino sea Nueva Zelanda, o que se encuentren en el territorio de Nueva Zelanda, para dedicarlos a la venta, la prostitución, el trabajo forzoso, la adopción ilegal, la transferencia de órganos o la pornografía, según se define en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;

c) Niños ofrecidos, entregados o aceptados por cualquier medio con fines de prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, transferencia de órganos, pornografía o matrimonio;

d) Niños víctimas a los que se ha prestado asistencia para su reintegración o que han recibido reparación.

GE.16-03962 (S) 210316 310316



* 1 6 0 3 9 6 2 *

Se ruega reciclar



2. Rogamos informen sobre los progresos realizados en relación con el establecimiento de un sistema centralizado para recopilar datos en todos los organismos del Estado parte que se dedican a las cuestiones de la protección de la infancia abarcadas por el Protocolo Facultativo.
3. Tengan a bien suministrar información actualizada sobre los programas que ha puesto en marcha el Estado parte, así como los ejecutados por las organizaciones de la sociedad civil, para crear conciencia acerca del Protocolo Facultativo de manera regular y sistemática entre la población, los grupos de profesionales que trabajan con niños y los propios niños.
4. Sírvanse facilitar información sobre las medidas preventivas adoptadas para proteger a los niños especialmente vulnerables susceptibles de convertirse en víctimas de delitos contemplados por el Protocolo Facultativo, en particular los niños víctimas de la violencia doméstica, los niños que viven en instituciones, los niños que utilizan Internet sin una supervisión adecuadas, los niños que consumen drogas y los niños migrantes y solicitantes de asilo, así como los niños en situación migratoria irregular.
5. Tengan a bien precisar qué medidas se han adoptado para prevenir la utilización de niños en el turismo sexual y dar a conocer, entre otros, el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes, elaborado por la Organización Mundial del Turismo, y para poner en marcha un mecanismo de denuncia de los casos de utilización de niños en el turismo sexual cometidos en otros países por los nacionales o por residentes extranjeros en el Estado parte. Indíquese también si los tribunales del Estado parte han juzgado algún caso de utilización de niños en el turismo sexual.
6. Sírvanse señalar si todas las infracciones contempladas en el Protocolo Facultativo han sido tipificadas como delitos en la legislación y pueden perseguirse de forma separada e independiente. En ese sentido, describan cómo se diferencia esos delitos de los tipificados en la legislación del Estado parte en materia de trata de personas.
7. Rogamos indiquen si la legislación del Estado parte establece la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos que constituyen venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía cuando son cometidos en el extranjero por un ciudadano de Nueva Zelandia, una persona con residencia habitual en Nueva Zelandia, o cuando la víctima es un niño nacional de Nueva Zelandia. Precisen también si el Protocolo Facultativo puede servir de base jurídica para la extradición.
8. En relación con los niños víctimas y testigos de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, rogamos proporcionen información concreta sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de esos niños en todas las etapas de los procedimientos judiciales, así como sobre el trato dispensado a las víctimas, en especial en lo que se refiere al apoyo psicológico, la readaptación, la reintegración y la reparación, entre otras cosas en instituciones de atención especializada. Describan, además, los programas dirigidos a los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.
9. Rogamos indiquen qué medidas se han adoptado para garantizar que, en la práctica, los niños extranjeros víctimas de cualquiera de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo tengan acceso a servicios de asistencia y protección que cumplan los mismos criterios de calidad que los prestados a los niños nacionales de Nueva Zelandia.